

AMAE | ASOCIACIÓN DE
MODELOS Y AGENCIAS
DE ESPAÑA

**GUÍA SOBRE EL TRATAMIENTO FISCAL Y LA
FACTURACIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN EN
PUBLICIDAD**

ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

**GUÍA SOBRE EL TRATAMIENTO FISCAL Y LA FACTURACIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN EN
PUBLICIDAD
ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL**

ÍNDICE

1-. Tratamiento Fiscal de los derechos en la Declaración del IRPF de los actores/modelos publicitarios	3
2-. Sistemas de facturación	3
3-. Tributación para No Residentes	6
4-. Encuadramiento en la Seguridad Social	6

1-. Tratamiento Fiscal de los derechos en la Declaración del IRPF de los actores/modelos publicitarios

A la hora de realizar cualquier tipo de trabajo en publicidad, existen dos tipos de retribuciones a percibir por los actores o modelos:

- I. Por un lado, nos encontramos con **la nómina** que se percibe por los días trabajados (rodaje, sesión de fotos, pasarela, etc.). En todo caso, el trabajo es realizado por cuenta ajena y es la productora la encargada de dar de alta a los modelos en la Seguridad Social. Esta retribución, según criterio de la Seguridad Social, cotizará en el Régimen Especial de Artistas, y la retención será según la escala salarial. Este tipo de retribución no se dará cuando se trate de renovación de derechos de campañas anteriores.
- II. Por otro lado, como retribución principal, con **la tarifa** de la cesión de los derechos de imagen que, a efectos de la Agencia Tributaria, tiene la consideración de Rendimientos del Capital Mobiliario. Esta retribución lleva aparejada una retención del 24 % a cuenta del IRPF, en todo caso (salvo No Residentes).

Se incorpora al final de esta guía una imagen gráfica de la hoja de la declaración de la renta (Imagen 1), correspondiente a los Rendimientos del Trabajo, donde debe incluirse el importe de las nóminas cobradas.

También se incorpora una imagen de la hoja correspondiente a los Rendimientos del Capital Mobiliario (Imagen 2), donde se incluirán los importes recibidos de las tarifas de los derechos.

2-. Sistemas de facturación

Tradicionalmente, en el sector de los derechos de imagen en publicidad, se han utilizado 2 sistemas de facturación conocidos como **“doble”** o **“triple” facturación**.

A continuación, exponemos en qué consiste cada uno:

- a) **La facturación “Doble”**, cuyo nombre significa que solamente se emiten 2 facturas, es el que más se utiliza en la práctica habitual.

En la facturación “doble”, la Agencia de Representación emite **una factura al cliente** (productora o anunciante), en la que incluye su comisión como agencia y la tarifa por la cesión de los derechos del modelo. Por otra parte, **el modelo emite una factura (o un recibo)**, siempre con la retención del 24%, a su agencia de representación por el importe del 80% de la tarifa, habiéndose deducido el margen de la agencia.

A los oportunos efectos, recomendamos que en los contratos de representación se establezca que el modelo cede sus derechos de imagen a cambio del 80% del valor de contratación de los mismos. Con ello se evita que pueda interpretarse que el 20% de margen deba llevar IVA. La AMAE tiene publicados los modelos de contratos de representación añadiendo esta cláusula.

- b) **La Facturación “Triple”**: no se utiliza de una forma tan generalizada como la “doble”, aunque es un método más directo de facturación, y por el que habrá menos problemas a la hora de añadir las retenciones o el IVA.

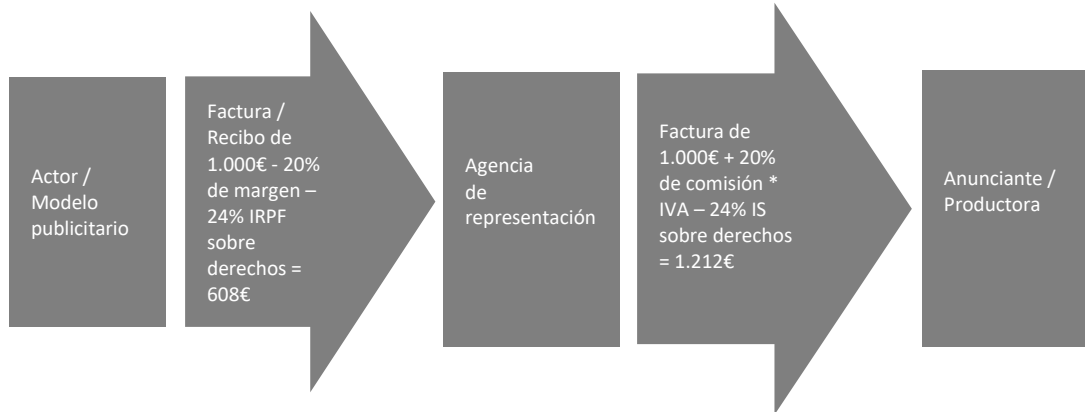
En este tipo de facturación, se emiten **3 facturas diferentes**. La primera la emite el modelo a nombre del cliente (anunciante o productora), por la cesión de sus derechos de imagen, es decir, por la tarifa pactada. La segunda, la emite la agencia de representación, también a nombre del cliente, con su porcentaje de comisión + IVA. Y la tercera, la emite la agencia de representación a nombre del modelo al que representa, también por el porcentaje de su comisión + IVA.

De nuevo, los modelos contratados por cuenta ajena, en su factura o recibo a la productora o al anunciante, únicamente incluirán la retención del 24%, y no el IVA. Como hemos indicado para este tipo de facturación, que supone una ventaja con respecto al método de la “doble” facturación, es que solamente se emite una factura por la cesión de los derechos, la factura del modelo al cliente. Al emitirse solamente una factura por la cesión de derechos (tarifa), ese importe sufre una única retención del 24%.

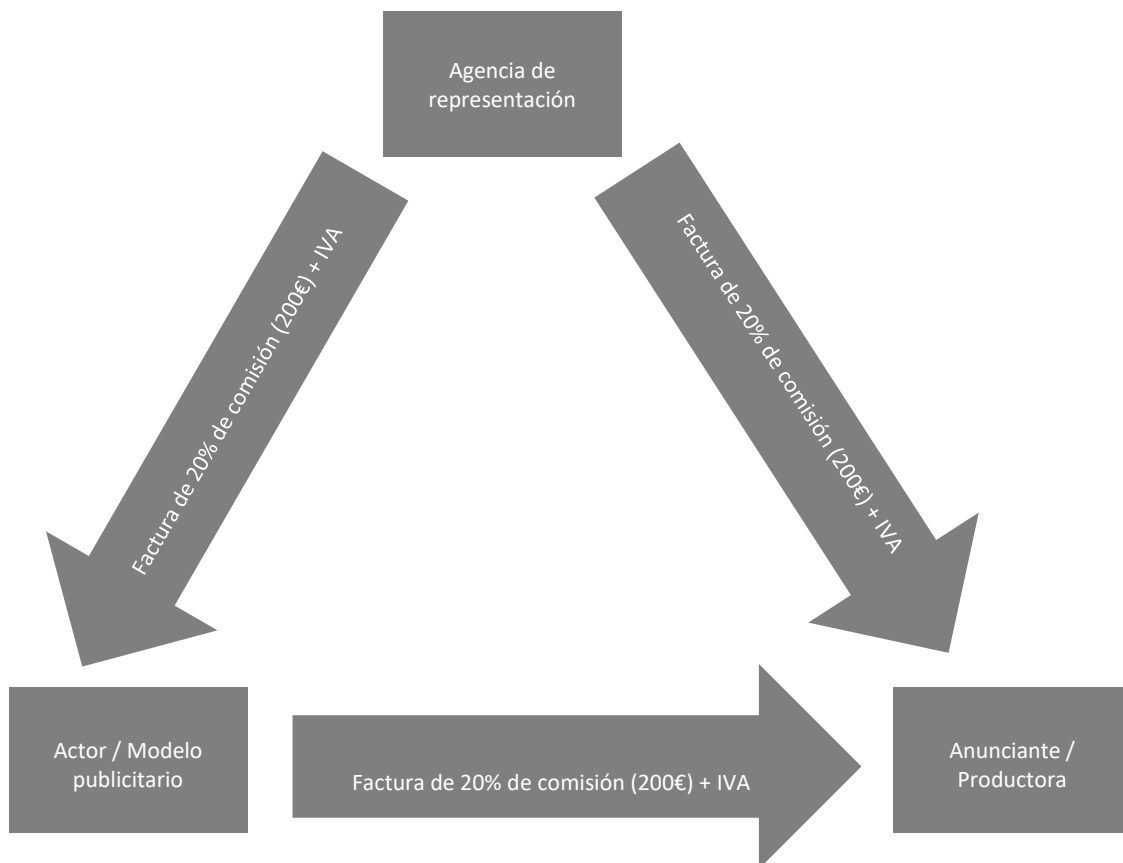
Para una mejor comprensión de los tipos de facturación, pondremos un ejemplo en el que los derechos de imagen para una campaña determinada ascienden a 1.000 €.

En el esquema de la **doble facturación** sería:

**GUÍA SOBRE EL TRATAMIENTO FISCAL Y LA FACTURACIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN EN PUBLICIDAD
ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL**



Y en el esquema de la **triple facturación**:



3- Tributación para No Residentes

Es habitual que muchos de los modelos que realicen trabajos publicitarios tengan origen extranjero, por lo que el presente apartado tratará la forma de pago y facturación que debe llevarse a cabo en estos casos.

El principal problema a la hora de pagar la tarifa a un modelo, es aplicar la retención correctamente, o saber cuándo debe y cuándo no debe aplicarse la retención.

De la misma forma que ocurre con los modelos residentes fiscalmente en España, a los NO Residentes también les debe dar de alta la productora en la Seguridad Social, y debe retribuirles con una nómina.

Por lo que respecta al pago de la tarifa de la cesión de derechos, lo principalmente relevante, es saber en qué país es fiscalmente residente el modelo. Es necesario conocer este dato ya que si España ha suscrito un Tratado de Doble Imposición con el

país de origen del modelo (o el país en el que sea fiscalmente residente) posiblemente no será necesario aplicar ningún tipo de retención en su factura o recibo. En los tratados los derechos de imagen se asimilan a cánones, existiendo normalmente un tratamiento específico. El único requisito que debe cumplir el modelo, además de ser residente en un país que haya suscrito el referido Tratado, es que haga entrega de un certificado de residencia fiscal del país donde resida. Con dicho certificado, que puede obtenerse en la Administración de Hacienda de cada país correspondiente, y que debe conservarse como cualquier otro documento contable, se realizará el pago con o sin retención, dependiendo del Tratado.

En caso contrario, si el modelo es fiscalmente residente en un país que no ha suscrito un Tratado de Doble Imposición con España, o si no hace entrega del certificado de residencia fiscal, deberemos aplicar la retención correspondiente a los No Residentes, del 24 %.

4- Encuadramiento en la Seguridad Social

Todo actor, modelo publicitario, o modelo de moda debe estar dado de alta en la Seguridad Social durante los días de trabajo.

**GUÍA SOBRE EL TRATAMIENTO FISCAL Y LA FACTURACIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN EN
PUBLICIDAD
ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL**

El alta debe ser en el Régimen General, por cuenta ajena, en el que está integrado el Régimen Especial de Artistas. El alta es a cargo de la productora u organizadora del evento de moda, que es quién ostenta la condición de empresario en la relación laboral existente. Por lo tanto, la productora dará de alta a los modelos para los días o las horas que vayan a estar efectivamente trabajando.

El hecho de que eventualmente, algunos actores/modelos estén dados de alta en el Régimen de Autónomos (si por ejemplo gozan de una estructura más personalizada para la gestión de sus derechos, o simplemente por voluntad propia) no resulta una excepción a la obligación de dar de alta en el Régimen Especial de Artistas integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, al actor/modelo los días de rodaje, sesiones de fotos, desfiles, etc.

Se acompañan, como Anexos I y II, dos comunicaciones de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, resolviendo esta cuestión que, si bien había sido interpretativa, actualmente no admite otro tratamiento.

GUÍA SOBRE EL TRATAMIENTO FISCAL Y LA FACTURACIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN EN
PUBLICIDAD
ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Anexo I



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

03 DIC. 2007

SUBSECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN PARA LA SEGURIDAD
SOCIAL Y ECONOMÍA IRREGULAR



O F I C I O

S/REF:
N/REF: MAR/cr
FECHA: 29 de noviembre de 2007
ASUNTO: Régimen SS modelos
DESTINATARIO: D. JUAN SAULA ADELL
ASOCIACIÓN DE MODELOS Y AGENCIAS DE ESPAÑA (AMAE)
BUFETE MOLERO MANGLANO
C/Fortuny nº 29 -Entrepiana
28010 MADRID

En relación con su escrito de 19/11/2007 (entrada nº 121.500, del 20/11/2007) sobre la naturaleza jurídica existente entre los modelos profesionales de moda en desfiles y pasarelas y las Agencias de representación de las mismas, y, en su consecuencia, sobre el Régimen de Seguridad Social en el que han de estar encuadrados, se comunica lo que sigue:

El criterio expresado por la Dirección General de Trabajo, si bien con carácter informativo y no vinculante, es que el empresario es el organizador o productor del espectáculo, no la agencia de modelos, la cual actúa como mero representante entre éstos y el organizador del espectáculo. Dicho criterio ha sido trasladado a las Inspecciones Provinciales para su conocimiento.

No obstante, habida cuenta que corresponde a la Jurisdicción de lo Social la determinación de la existencia o no de relación laboral, y en cuanto se han practicado actos de infracción y liquidación por falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social de modelos publicitarios, que han dado lugar a procedimiento de oficio en la Jurisdicción de lo Social, habrá de estar a lo que en las sentencias se determine al respecto.

EL SUBDIRECTOR GENERAL,



CORREO ELECTRÓNICO
malia@mtas.es

C/ AGUSTÍN DE BETHENCOURT, 4
28011 MADRID
TEL: 91-363 11-40/61
FAX: 91-363 06-79

8

AMAE ASOCIACIÓN DE
MODELOS Y AGENCIAS
DE ESPAÑA

**GUÍA SOBRE EL TRATAMIENTO FISCAL Y LA FACTURACIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN EN
PUBLICIDAD
ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL**

Anexo II



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MADRID



Se vienen practicando actuaciones, por la Inspección de Trabajo y S. Social, con las empresas dedicadas tanto a la producción de programas de televisión como de publicidad, comprobándose que en numerosos casos los contratos laborales de artistas, incluyendo los denominados figurantes, no los efectúan como es obligado la productora que utiliza sus servicios sino una agencia artística.

Ello supone que además del contrato laboral que irregularmente se realiza entre tales agencias y los actores y figurantes del caso, es también ese representante artístico el que de modo igualmente irregular realiza el alta en S.S. del trabajador y cotiza por él implicándose incluso en el pago del salario del empleado.

La eventual constatación de los hechos anteriores descritos, supondría irregularidades en materia laboral al no ser el representante o agente artístico el empresario en la relación laboral, posición que corresponde a la empresa productora de la serie, programa o anuncio publicitario de que se trate. Además con tal contratación irregular por la agencia se producen de hecho responsabilidades tanto de la productora como de la agencia artística por cesión del trabajador.

En consecuencia se informa de ello expresamente a esa empresa, al objeto de evitar tal práctica en lo sucesivo y tanto en actividades de producción televisiva o publicitaria, u otras manifestaciones artísticas: cine, teatro, danza, música, circo, etc.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

LA COORDINADORA – JEFA DE EQUIPO DE LA UNIDAD
ESPECIALIZADA DE OTRAS ÁREAS

FDO: PALOMA URGORRI PEDROSA



CORREO ELECTRÓNICO WEB:
itmadrid@min.es
www.min.es/itss



C/ RAMÍREZ DE ARELLANO, 19
28071 - MADRID
TEL: 913 63 56 00
FAX: 913 63 71 80

**GUÍA SOBRE EL TRATAMIENTO FISCAL Y LA FACTURACIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN EN
PUBLICIDAD
ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL**

Imagen 1. Rendimientos del Trabajo

RENDA 2012 - AMAE - Modelo 100 - Rendimientos del trabajo (sueldos, nóminas, pensiones, etc.)

Archivo Editar Modalidad Herramientas Ver Certificado de Usuario Ayuda

RFN: 0301049R Apellidos y Nombre: VILA MARTINEZ, ARNAL Modalidad: DECLARANTE

A. Rendimientos del trabajo Ayuda tributación online Página 3 (f)

Rebucciones dinerarias (Incluidas pensiones compensatorias y anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro: 001

Rebucciones en especie (*): Valoración: 002 Ingresos a cuenta: 003 Ing. a cuenta repercutidos: 004 Importe íntegro: 005
 (*): excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en la casilla 006

Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social. Importes imputados al contribuyente: 006

Aportaciones al patrimonio protegido de personas discapacitadas (del que es titular el contribuyente) imp. computable: 007

Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto) importe: 008

Total ingresos íntegros computables ([001] + [005] + [006] + [007] - [008]): 009

Gastos deducibles

Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, deducciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares: 010

Cuotas satisfechas a sindicatos: 011

Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales): 012

Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo 300 euros anuales): 013

Total gastos deducibles ([010] + [011] + [012] + [013]): 014

Rendimiento neto ([009] - [014]): 016

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto)

Cuanta aplicable con carácter general: 017

Incremento para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral: 018

Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio: 019

Reducción adicional para trabajadores activos que sean personas con discapacidad: 020

Rendimiento neto reducido ([016] - [017] - [018] - [019] - [020]): 021

Mostrar Apartados Por páginas 7 / 53 Seleccionar apartados de la declaración

**GUÍA SOBRE EL TRATAMIENTO FISCAL Y LA FACTURACIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN EN
PUBLICIDAD
ENCUADRAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL**

Imagen 2. Rendimientos del Capital Mobiliario

B. Rendimientos del capital mobiliario

Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general:

Rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos.....	040
Rendimientos procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo en el ámbito de una actividad económica.....	041
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.....	042
Rendimientos procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afectada a una actividad económica.....	043
Otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general.....	044
Total ingresos integros ([040] + [041] + [042] + [043] + [044]).....	045
Gastos fiscalmente deducibles (exclusivamente los que se indican en la Guía de la declaración).....	046
Rendimiento neto ([045] - [046]).....	047
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 26.2 de la Ley del Impuesto).....	048
Rendimiento neto reducido ([047] - [048]).....	049

MOVER Atrás/Adelante Por páginas 8 / 48 Seleccionar apartados de la declaración